



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS RAMÓN BERMÚDEZ SANTAELLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00080-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de junio de 2018 (fl.36) a través de apoderado por JESÚS RAMÓN BERMÚDEZ SANTAELLA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", correspondiéndole al Juzgado Noveno Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá y este mediante auto del 10 de septiembre de 2018 (fls.41-42) declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (reparto), como novedad la Secretaría del mencionado Despacho al dar cumplimiento a la orden impartida, erradamente la envió para que fuera repartida la actuación entre los despachos de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl.43).

Luego de repartida la actuación le fue asignado al Despacho del Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel, de la Sección Segunda-Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y este mediante auto del 26 de noviembre del 2018 (fl.46), ordenó remitir al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá, para que le diera el trámite correspondiente, a su vez este procede a enviarlo a los Juzgados Administrativos de Villavicencio el día 21 de febrero del 2019 (fl.50), pero esta vez lo enviaron mal dirigido ya que llegó directamente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio y no como se había ordenado conforme al auto obrante a folio 41 reverso.

Una vez fue recibida la actuación en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, la Secretaría del mencionado Despacho, procedió a enviar el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que realicen el respectivo reparto (fl.51), una vez realizado el mismo, el correspondió a este Estrado Judicial (fl.52), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución SUB 167619 del 22 de agosto de 2017 (fls.20-23) y Resolución N°23705 del 26 de diciembre del 2017 (fls.26-30) y el Oficio N° 1420 del 14 de julio de 2017 (fl.32)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.13)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por JESÚS RAMÓN BERMÚDEZ SANTAELLA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, también al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”, o a quien haga sus veces; y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y certificación de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para liquidar la pensión, y las demás que se encuentren en su poder; la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería al abogado ALBERTO DE JESÚS GALINDO ACOSTA para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

Exped: 500013333002-2019-00080-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 ABR 2019	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	